



CORTE DE ARBITRAJE
DE CASTELLON

ESTATUTO

ARTICULO 1

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón y Unión Profesional de Castellón acuerdan, mediante Convenio de fecha 15 de abril de 1.999, constituir en el seno de la primera una institución de arbitraje cuya denominación será la de Corte de Arbitraje de Castellón.

Los arbitrajes podrán ser de carácter interno o internacional, tanto en derecho como en equidad.

ARTICULO 2

La Corte tendrá a su cargo las siguientes funciones:

A.-La administración de los arbitrajes que se sometan a la Corte, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y manteniendo, a tal fin, la adecuada organización.

B.-Proponer al Pleno de la Cámara la aprobación del Reglamento o Reglamentos y las modificaciones del mismo.

C.-La designación del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en cada arbitraje.

D.-La elaboración de cuantos informes se soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje.

E.-La relación con otros organismos especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración.

F.-En general, cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

ARTICULO 3

La Corte de Arbitraje de Castellón agrupa en su seno dos tribunales arbitrales, el primero relacionado con la decisión de controversias de naturaleza profesional, y el segundo con la resolución de conflictos de naturaleza empresarial y la de conflictos relacionados con cualesquiera otras materias susceptibles de arbitraje.

Al primero de los tribunales se le denomina Tribunal de Arbitraje Profesional (T.A.P.). Al segundo de los tribunales se le denomina Tribunal de Arbitraje Empresarial (T.A.E.).

Dichos tribunales arbitrales no interferirán en las competencias de las Juntas Arbitrales de Consumo.



CORTE DE ARBITRAJE
DE CASTELLON

ARTICULO 4

La competencia material de cada uno de los Tribunales de Arbitraje vendrá determinada por sus propias normas internas, si bien deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1º. Las controversias en que al menos una de las partes sea un profesional serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje Profesional.

2º. Los conflictos en que al menos una de las partes sea un empresario o los conflictos relacionados con cualesquiera otras materias susceptibles de arbitraje serán resueltos por el Tribunal de Arbitraje Empresarial

3º. En las controversias en que sean partes un empresario y un profesional quedará a elección de las partes la determinación del Tribunal de Arbitraje que deba resolver el asunto, y en caso de desacuerdo dicha determinación corresponderá a la Comisión de Arbitraje.

4º. En las controversias en que una de las partes sea consumidor, las entidades firmantes del presente convenio reconocen la importante labor desarrollada a favor del arbitraje por las Juntas Arbitrales de Consumo, por tal motivo asumen el compromiso de recomendar, previa y expresamente, la elección del Sistema Arbitral de Consumo a cualesquiera litigantes cuyas controversias puedan ser resueltas acudiendo al mismo.

ARTICULO 5

La Corte ha elaborado un modelo de convenio arbitral a modo de cláusula tipo, sin perjuicio de la que voluntariamente pueda ser adoptada por las partes para ello. Su texto es el siguiente:

“Las partes intervinientes acuerdan que toda controversia, conflicto, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de equidad en el marco de los Tribunales de la Corte de Arbitraje de Castellón, a los que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Estatuto y Reglamento.

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.”

ARTICULO 6

La gestión y representación de la Corte de Arbitraje de Castellón será desempeñada por un órgano cuya denominación es Comisión de Arbitraje, que a su vez queda integrada como una de las comisiones del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.



**CORTE DE ARBITRAJE
DE CASTELLÓN**

La Comisión de Arbitraje es el órgano ejecutivo. Dirige la Corte y se ocupa de cuanto concierne al buen funcionamiento y organización de la misma, es decir, asume como propias las funciones encomendadas a la Corte en el artículo 2 de este Estatuto.

ARTICULO 7

La Comisión de Arbitraje estará formada por ocho miembros: un Presidente, dos Vicepresidentes y cinco Vocales (dos nombrados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón, dos por Unión Profesional de Castellón y uno por la Conselleria de Industria y Comercio).

El Presidente será el miembro del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón que ésta designe.

Los Vicepresidentes, que a su vez serán los Presidentes de cada uno de los Tribunales de Arbitraje, serán nombrados el primero (el del Tribunal de Arbitraje Empresarial) por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón y el segundo (el del Tribunal de Arbitraje Profesional) por Unión Profesional de Castellón.

ARTICULO 8

Las funciones del Presidente de la Comisión de Arbitraje serán fundamentalmente institucionales, siendo el principal representante de la Corte de Arbitraje de Castellón en todo tipo de asuntos.

Las funciones de los Presidentes de cada uno de los Tribunales de Arbitraje podrán ser de dos tipos internas y externas. Las funciones internas serán las que regulen las respectivas normas propias de cada tribunal arbitral, concernientes a la administración y gestión del arbitraje empresarial o profesional, respectivamente. Las funciones externas serán de auxilio y complemento a la labor del Presidente de la Comisión de Arbitraje, pudiendo sustituir a aquél en cuantos asuntos se considere oportuno.

El nombramiento del Presidente y los respectivos Vicepresidentes deberá recaer en personas de reconocido prestigio en el ámbito empresarial o profesional.

Los miembros de la Comisión de Arbitraje se abstendrán de actuar como árbitros en los asuntos que deba resolver la Corte de Arbitraje de Castellón.

ARTICULO 9



**CORTE DE ARBITRAJE
DE CASTELLON**

Los miembros de la Comisión de Arbitraje desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro años, que vencerá coincidiendo con la fecha de renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

ARTICULO 10

La Corte de Arbitraje organizará su propio funcionamiento de la forma que mejor garantice el eficaz cumplimiento de sus funciones, y se reunirá cuantas veces lo requiera el desempeño de su función.

ARTICULO 11

La Comisión de Arbitraje está legitimada para ejercer todas aquellas facultades dirigidas a resolver cuantas cuestiones se susciten por la aplicación de la Ley de Arbitraje y correcto funcionamiento de la Corte, debiendo, asimismo, resolver, entre otros, los contenciosos entre árbitros, en única instancia.

ARTICULO 12

Los honorarios de los árbitros se regirán por las normas de honorarios de la Corte de Arbitraje de Castellón, que serán aprobadas y revisadas por la Comisión de Arbitraje.

ARTICULO 13

La Corte dispondrá de una Secretaría que tendrá como función la tramitación administrativa de los procedimientos y el cumplimiento de cuantas instrucciones y delegaciones de facultades reciba de la Comisión de Arbitraje, así como asistir a las reuniones de la Comisión levantando acta de los acuerdos que en ella de adopten.

El Secretario de la Comisión de Arbitraje será designado por el Pleno de la Cámara de entre los funcionarios de la misma.